REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 246

Quito, jueves 15 de mayo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

18-2013 **Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al Ing. Galo Espinoza 2**

- Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

19-2013 **Ing. Jorge Tinoco, Asesor de Despacho Ministerial 3**

20-2013 **Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas 3**

21-2013 **Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas 4**

22-2013 **Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas 5**

23-2013 **Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico 5**

24-2013 **Ing. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial 6**

25-2013 **Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico 6**

26-2013 **Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas 7**

27-2013 **Ing. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial 7**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000053 **Expídese el Instructivo para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 ..... 8**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014-028 **Desígnanse facultades a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior 10**

Págs.

2014-029 Expídese el Reglamento para el financiamiento de becas y ayudas económicas 10

2014-041 Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del examen nacional para la educación superior a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador 27

2014-042 Deléganse atribuciones a los subsecretarios generales, coordinadores generales y zonales y Directora de Comunicación Social 28

2014-044 Deléganse facultades al doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo y Financiero 30

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

MCDS-EPS-008-2014 Expídese la Regulación para determinar la forma de pago del capital social inicial de las asociaciones EPS 31

MCDS-EPS-009-2014 Modifícase la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto de 2013 32

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- Deléganse funciones a los siguientes servidores:

004-2014 SG-IEPI Ab. Alysa Arcos Ziemer 32

005-2014 SG-IEPI Doctora Lourdes Janneth Luzuriaga Torres 33

006-2014 SG-IEPI Abogado Isidro Roberto Yunga Godoy 33

007-2014 SG-IEPI Ab. Eddy Cumbajin Sánchez .. 34

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-026-2014 Deléganse funciones y atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 34

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:

STD-004-2013 Apruébase el Plan Anual de la Política Pública de Inversión año 2013 37

STD-007-2013 Expídese el Instructivo para la administración, manejo y reposición del fondo fijo de caja chica 38

No. 18-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la materia.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, participe en diferentes gestiones y reuniones con organismos de la comunidad internacional con amplia experiencia en el manejo y gestión de los sectores estratégicos;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2013-0017-M de 03 de junio de 2013, se ha delegado al Ing. Galo Espinoza, Asesor Ministerial, para que participe en varias reuniones para conocer las experiencias e intercambiar conocimientos con profesionales de INASSA y la Confederación del EBRO, en la ciudad de Madrid - España, desde el 8 al 15 de junio del 2013, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario el mencionado

servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Madrid - España, al Ing. Galo Espinoza, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Galo Espinoza Asesor Ministerial	-Desde el 08 al 15 de junio de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 19-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 408 de la Carta Magna dispone que los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se crea el Comité Interinstitucional del Mar, mismo que está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Ing. Jorge Tinoco, Asesor de Despacho Ministerial, para que integre el Comité Interinstitucional del Mar, conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 20-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los

Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2010, se expide el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que, el literal h) artículo 71 del mencionado cuerpo logal manifiesta que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), estará compuesto por el titular o delegado del Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, dispone que "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado".

Que, el inciso final del artículo 17.3 del referido Estatuto, manifiesta que: "A los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas, para que integre el Comité de Comercio Exterior (COMEX), a nombre del titular de esta Cartera de Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 21-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413 del 28 de agosto de 2008, se crea el Instituto Nacional de Preinversión, cuyo Directorio está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, conforme el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413 del 28 de agosto de 2008.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 22-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el R.O. 303-S de 19 de octubre de 2010, faculta al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a invitar a participar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a las personas o entidades cuya asesoría considere necesaria;

Que, mediante Resolución No. 031-CGREG-2010 de 28 de diciembre de 2010, se invita de forma permanente a las sesiones del Consejo al Ministro o Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1507 de 08 de mayo de 2013, se suprime el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, disponiéndose que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, relativas al sector ambiente, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, sean asumidas por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Abg. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas, para que asista a las invitaciones que realice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 031-CGREG-2010 de 28 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 23-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 15 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, resolvió expedir el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 40 de la referida norma, dispone que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), esta integrado por: el Viceministro de Hidrocarburos, quien lo presidirá; el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos; y, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables;

Que, el artículo 45 de la norma ibídem, señala que los miembros titulares del Comité mediante acto administrativo, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 45 del

Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente como miembro del Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH, al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Esatdo, para que integre dicho cuerpo colegiado, conforme el artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 24-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012, se crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, cuyo Directorio está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 25-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 15 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, resolvió expedir el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 19 de la referida norma, establece la forma como está integrado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, entre otros por …2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, para que integre dicho cuerpo colegiado, conforme el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. MICSE-RPB-2012-001 del 19 de diciembre de 2012.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 26-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 del 30 de septiembre de 2010, se crea el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, mismo que está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Jorge Estrella Calderón, Coordinador General de Planificación y Políticas, para que integre el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, conforme el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 486 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 del 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 27-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 596 publicado en el Registro Oficial No. 356 del 06 de enero de 2011, se designa como representantes del Gobierno del Ecuador al Comité de Dirección del Fondo Yasuní ITT, entre otros, al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial, para que integre el Comité de Dirección del Fondo Yasuní ITT, conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 596 publicado en el Registro Oficial No. 356 del 06 de enero de 2011.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 000053

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 141, segundo inciso, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que "La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. …";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el primer párrafo del artículo 424 ibídem, establece que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Supremo No. 2830, publicado en el Registro Oficial No. 472, de 5 de abril de 1965, artículo 5, letra f), determina que las funciones consulares consistirán, entre otras, en: "Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que: "El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.";

Que, la Asamblea Nacional ha expedido la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, la que ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, misma que en su Disposición General Octava, textualmente dispone que: "El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información necesaria para que se realice la difusión y comunicaciones que correspondan para la promoción de la presente Ley para los ecuatorianos residentes en el extranjero. Adicionalmente, estarán exentos del pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares para el otorgamiento de poderes, que tengan relación con las disposiciones de esta Ley.";

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de 2 de mayo de 2011, en su artículo 8, numeral 4.1.1, letra b), numeral octavo, contempla como una de las responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores, "Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000050, de 4 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 774, de 24 de agosto de 2012, se expidió el Arancel Consular y Diplomático;

Que, es imperante proveer de mayores servicios y facilidades a la comunidad ecuatoriana residente en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188, de 20 de febrero de 2014, en lo atinente a exención de pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares para el otorgamiento de poderes que tengan relación con disposiciones de la Ley

Art. 1.- Este instructivo se aplica a:

1. Toda persona natural o jurídica privada que tiene la facultad de acogerse al pago de acreencias transferidas al Banco Central del Ecuador por las instituciones financieras extintas en virtud de la resolución No. JB-2009-1427, conforme lo establece el artículo nueve de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

2. Toda persona natural o jurídica deudora que tiene la facultad de acogerse al beneficio del recálculo y reliquidación de la cartera cedida al Banco Central del Ecuador por las instituciones financieras extintas por disposición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, conforme lo establecido en los artículos catorce y quince de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Art. 2.- La exención se aplicará a la partida arancelaria 6.2 Poder especial y primera copia, del Capítulo II del Arancel Consular y Diplomático vigente. Para efectos de la aplicación de la exoneración del 100% del valor, se registrará al pie del poder especial la siguiente información:

Partida Arancelaria: II. 6.2

Valor: Gratis (Disposición General VIII - "Ley Orgánica Crisis Bancaria 1999")

Art. 3.- Registro Contable de las Actuaciones Consulares:

1. Para efectos del control contable se deberá incorporar una partida auxiliar, con el literal c) en la partida 6.2 del Arancel, que corresponderá a los poderes especiales exonerados del 100% y emitidos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999, conforme sigue:

6.2	Poder especial y primera copia	$ 30
6.2 c	Poder especial y primera copia – Crisis bancaria 1999	$ 0

2. En el "Diario de Actuaciones", dentro de la columna "número de orden" se anotará el número secuencial que le corresponde a la actuación en cada partida auxiliar del Arancel.

3. En el "Resumen Estadístico", se deberá añadir, en esta partida, la partida auxiliar con el literal c), de acuerdo al siguiente ejemplo:

Partida Arancelaria	Cantidad	Valor USD	Valor Total
6.2	30	30	$ 900
6.2 c	1	0	$ 0

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Oficinas Consulares deberán elaborar un reporte sobre los poderes especiales, literal c, para informar sobre el cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999, que será remitido a la Dirección Financiera con el informe mensual de Actuaciones Consulares, hasta que se realicen las modificaciones necesarias en el Sistema de Gestión del Servicio Exterior – ESIGEX.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, de lo cual encárguese a la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 24 de abril de 2014.

f.) Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000053, del 24 de abril de 2014 que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D. M., 02 de mayo de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 2014 – 028

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0214-CO de 19 de febrero de 2013, René Ramírez Gallegos Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado autorice licencia con cargo a vacaciones para el día 20 de febrero de 2014; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el día 20 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día señalado para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 22 de abril de 2014.- Firma; Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 029

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)";*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar,*

adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (…)";*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación.

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *"De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(…)";*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 27 de octubre de 2010, se fusiona la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asumiendo esta última, sus atribuciones.

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe que *"(…) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, se encargó la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante acuerdos Nos. 2011-054, 2011-062 y 2011-065 de 25 de agosto, 14 de septiembre y 26 de septiembre de 2011 respectivamente, se expidieron las reformas al "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EL DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales respecto a becas y ayudas económicas que entrega la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, las mismas que están encaminadas a establecer la normativa necesaria para el efectivo otorgamiento de dichos mecanismos de apoyo al talento humano.

Artículo 2.-Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se aplica a los procedimientos, de diseño e implementación de los programas de becas y ayudas económicas como mecanismos de apoyo al fortalecimiento del talento humano, concedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad administradora de becas o la cooperación internacional en los casos previstos en la Ley.

Artículo 3.- Principios Generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

a) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se financiarán programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la interesado/a en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo Nro. 2013-010 del 20 de febrero de 2013 referente a títulos propios.

No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o mismos conceptos.

b) Formación integral.- Consiste en fomentar una nueva cultura ciudadana que permita a los individuos participar activamente en el desarrollo de la sociedad; estimular la cooperación entre los seres humanos, sin distinción de etnia, religión o lengua. Así mismo, la educación debe fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

c) Responsabilidad: Los/as becarios/as y beneficiarios/as, además de obtener derechos y beneficios, asumen deberes y obligaciones de acuerdo a los principios y fines establecidos en el presente reglamento y en los documentos legales emitidos para tales efectos.

d) Publicidad: Principio que garantiza a las/os becarios/as y beneficiarios/as una participación activa dentro del proceso al que postulan, la publicidad, difusión y notificación formal del término de las distintas etapas que se ejecutan en un programa de becas les permitirá mantenerse constantemente informados sobre el status del mismo.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- Cuando sean utilizados en el presente reglamento los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

a) Adjudicatario/a: Persona natural en goce de los derechos de ciudadanía ecuatoriana, que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico ha superado las distintas etapas de un concurso y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.

b) Ayuda económica: Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por las instituciones de educación superior, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o entidades facultadas para dicho fin, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

c) Área Priorizada: Son las áreas de educación y formación determinadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera motivada, mismas que deberán estar alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, a fin de generar el talento humano necesario para el país.

d) Bases de postulación: Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas o ayudas económicas.

e) Beca: Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, países cooperantes o entidades creadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos.

f) Becario/a: Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

g) Beneficiario/a: Es el adjudicatario de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

h) Convocatoria: Es el acto por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas en los diferentes programas desarrollados por la misma.

i) Montos: Es el valor total que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes.

j) Postulante: Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que concursa en las diversas etapas de los programas de becas o ayudas económicas.

k) Responsable solidario: Es la persona, que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento por parte del/a becario/a o beneficiario/a, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

l) Rubros: Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Administración de programas de becas y ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que la misma estime pertinente, administrarán los programas de becas y ayudas económicas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento, la Política Pública para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior, el Reglamento de definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas, el presente reglamento, y demás normativas expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o cualquiera de sus dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones.

Dentro de sus funciones está la aplicación de las políticas de becas y ayudas económicas y los lineamientos, así como de la administración de los fondos y seguimiento académico, financiero, ocupacional y otros relevantes, de los programas que se realicen para el efecto.

Artículo 6.- Reserva de la información.- La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga o que se genere en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas será protegida en todos sus aspectos conforme el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7.- Del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Es el cuerpo colegiado resolutivo creado dentro de los programas de becas y ayudas económicas otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- De la conformación del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:

a) El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a;

c) El/la Coordinador/a General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a;

d) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a.

Actuará en calidad de invitado/a, la máxima autoridad de la entidad administradora de becas o su delegado/a, quien actuará con voz pero sin voto.

Actuará el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, como asesor jurídico, quien actuará con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; con voz pero sin voto y será el/la encargado/a de notificar las resoluciones emitidas por el Comité.

Artículo 9.- Atribuciones del Comité.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las bases de postulación de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Conocer y resolver los casos de impugnación previstos en este Reglamento y en las bases de postulación de becas y ayudas económicas.

d) Conocer y resolver los casos de solicitud de incremento en el monto y plazo de la beca, establecido en el contrato.

e) Conocer y resolver los casos de solicitud de cambio de instituciones de educación superior o institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superior, programa de estudios o nivel de formación y área de conocimiento, presentados por los/las becarios/as.

f) Conocer y resolver los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las beneficiarios/as de las ayudas económicas y becas.

g) Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada cuando se demuestre que el/la adjudicatario/a, ha incurrido en actos contrarios a la ley.

h) Conocer en general cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento, cuando los mismos sean solicitados por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

i) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 10.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá cada quince (15) días plazo previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la presidente tendrá voto dirimente.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria. De no concurrir el/la Presidente del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la presidente tendrá voto dirimente.

El/la Secretario/a del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por éste.

Artículo 11.- De la Secretaria o Secretario del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Le corresponde la Secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, al titular de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento, y Evaluación de Programas de Fortalecimiento y Becas.

Artículo 12.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Institucional de Becas.- Son responsabilidades de la secretaria o secretario del Comité Institucional de Becas:

a) Proporcionar a los miembros del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan tratar en la sesión convocada al Comité a través del medio de soporte idóneo;

b) Redactar y Elaborar las actas de las sesiones del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, las cuales serán puestas a consideración de los miembros;

c) Suscribir las actas de las sesiones del Comité conjuntamente con los miembros y /o delegados del mismo;

d) Cumplir en las sesiones del Comité, con las actividades inherentes a su función;

e) Establecer y Velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas;

f) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de los mismos;

g) Mantener los registros grabados de las sesiones, los cuales servirán como recurso para la elaboración de las actas; y,

h) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y la ley.

i) Llevar el registro de notificaciones de las resoluciones contenidas en las actas del Comité.

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 13.- Comités Interinstitucionales.- Se podrán establecer los respectivos Comités Interinstitucionales, como la instancia resolutiva, competente y única para aprobar los programas de becas, que se generen en colaboración con instituciones públicas o privadas del país con las cuales la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá convenios, para tal efecto, en el cual se determinará su conformación y funcionamiento.

Dicho comité tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, en lo referente a los programas de becas sobre los cuales se hayan suscrito convenios interinstitucionales.

Artículo 14.- De cooperación internacional.- En los casos en los que las becas sean ofertadas por la cooperación internacional, los Comités decisorios en estos casos serán determinados en el convenio que se suscriba para el efecto.

CAPÍTULO III
DEL ÁREA ENCARGADA DE BECAS

Artículo 15.- De la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de esta Secretaría, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, serán responsables de lo siguiente:

a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas técnicamente formulados y alineados a las prioridades nacionales y ponerlos a disposición de los respectivos Comités para su análisis.

b) Difundir los programas de becas y ayudas económicas auspiciadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones en cumplimiento con estándares técnicos y garantizando la transparencia y eficiencia en el proceso.

c) Realizar el proceso técnico en las diferentes etapas de los programas de becas y ayudas económicas, conforme a sus bases de postulación y previo a la adjudicación de los mismos por parte del Comité.

d) Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas y ayudas económicas y proponer las reformas correspondientes.

e) Manejar información de los programas de becas y ayudas económicas.

f) Resolver las solicitudes de los/as becarios/as, cuando estas no sean de competencia del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

g) Conocer y autorizar el diferimiento del periodo de compensación.

h) Conocer los casos de desistimientos de una beca o ayuda económica, de lo cual informará periódicamente al Comité respectivo.

i) Realizar el seguimiento académico, financiero y ocupacional de los programas que están a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y coordinar el seguimiento académico, financiero y ocupacional, con la entidad administradora de becas.

TÍTULO III
DE LAS BECAS FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 16.- Tipos de becas.- Las becas serán financiadas tanto por fondos públicos como por fondos provenientes de la cooperación internacional.

1. **Becas Financiadas con fondos públicos.-** Las becas que otorga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas serán:

   a) Becas Nacionales.- Serán adjudicadas y gestionadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas y serán entregadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país; y, se sujetarán a las bases de postulación o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

   b) Becas Extranjero.- Serán adjudicadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de considerarlo pertinente por la entidad administradora de becas y gestionadas por la entidad administradora de becas. Son otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior del exterior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de postulación de los diferentes programas de becas.

2. **Becas Financiadas con fondos provenientes de la cooperación internacional.-** Son las becas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales; en cuyos procesos de selección o adjudicación puede participar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

CAPÍTULO II
CRITERIO SOCIOECONÓMICO PARA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 17.- Criterio socio-económicos para la adjudicación de becas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de cumplir con las disposiciones presentes en la Constitución de la República y demás Tratados Internacionales referentes al acceso a la educación, establecerá los criterios socio-económicos para la

adjudicación de montos variables de becas, a fin de garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

El porcentaje de financiamiento de las becas se establecerá en las respectivas bases de postulación de cada programa.

Artículo 18.- Criterio de vulnerabilidad para el otorgamiento de ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Política Pública para el fomento al talento humano en educación superior, establecerá procesos para que se realizase la verificación de las condiciones socioeconómicas de aquellas personas que postulen para ser adjudicatarias/os de las ayudas económicas.

CAPÍTULO III
BASES DE POSTULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 19.- Bases de postulación de programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación de cada programa de becas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Deberán contener al menos la siguiente información:

a) Motivación del programa, en la que se especifique la necesidad de implementación del mismo.

b) La(s) entidad(es) que implementará(n) y financiará(n) el Programa de Becas, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;

c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;

d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;

e) Las condiciones para el otorgamiento de la beca, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las becas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos.

f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;

g) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de Becas y las bases de postulación;

h) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes;

i) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;

j) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;

k) Listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superiores elegibles para la aplicación de una beca;

l) Demás normativa aplicable; y,

m) Otras especificaciones requeridas para cada programa de becas, según el caso.

Artículo 20.- Bases de postulación de programas financiados por la entidad administradora de becas.- Las bases de postulación serán elaboradas y aprobadas por la entidad administradora de becas de conformidad con la política pública para el fomento del talento humano en educación superior y a los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 21.- El proceso para el otorgamiento de becas.- Dentro del proceso para el otorgamiento de becas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos procedentes, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Artículo 22.- Etapa de aplicación.- La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación de cada uno de los programas de becas, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Artículo 23.- Etapa de revisión de requisitos.- Conforme las bases de cada programa, existirá una etapa dentro del proceso en la cual se constate el cumplimiento de requisitos en su forma y contenido.

En las bases de postulación de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, el tiempo determinado para el efecto será de 5 días término.

De ser necesario, la Secretaría podrá solicitar documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando así como información referente a la situación socioeconómica.

Artículo 24.- Errores de Forma.- Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

a) Errores tipográficos;

b) Documentos ilegibles o incompletos; y,

c) Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No será convalidable la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 25.- Rechazo de la postulación.- El no cumplimiento de los requisitos de convalidación de errores notificado por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo y descalificación de la postulación.

Artículo 26.- Etapa de selección.- Dentro del proceso de otorgamiento de becas, conforme las bases de cada programa deberá contemplarse una etapa de selección de los/las postulantes en la cual se determine los candidatos aptos que podrán ser considerados por el Comité competente para la adjudicación.

Artículo 27.- Etapa de adjudicación de becas.- Etapa en la cual el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, en base a la nómina de los/las postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de una beca.

Los derechos del adjudicatario estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato, una vez celebrado este acto jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho acto se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Artículo 28.- Impugnación.- Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité correspondiente, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional según corresponda, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

CAPÍTULO V
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- Elaboración del presupuesto de beca.- El presupuesto será elaborado conjuntamente entre el/la adjudicatario/a y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas. En el mismo se harán constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca, considerando lo establecido en las bases de postulación correspondientes y la documentación de respaldo que para el efecto deberá presentar el/la adjudicatario/a. Este documento será habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento de beca.

Artículo 30.- Contenido del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto y naturaleza del contrato
- Definición del programa de estudios financiado
- Monto total de la beca
- Plazo del contrato y su modificación
- Obligaciones específicas de las partes
- Causales y procedimientos de terminación
- Responsabilidad solidaria y sus condiciones
- Notificaciones
- Sanciones y penalidades
- Mecanismos de solución de controversias.
- Cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

Artículo 31.- Suscripción del contrato de financiamiento de beca.- El/la adjudicatario/a deberá suscribir, conjuntamente con el/la responsable solidario/a y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y de conformidad al cronograma establecido por el área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento del conocimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, el cual en ningún caso superará los 24 meses, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización

alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento el becario deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases de postulación de cada programa de beca.

Al momento de suscripción de dicho contrato el adjudicatario no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca, se convierte en becario/a.

TÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS/AS

Artículo 32.- De las obligaciones de los becarios/as.- Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las respectivas bases de postulación, por lo que pueden diferir de un programa a otro:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;

2. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas.

3. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.

4. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.

5. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.

6. Cumplir con el periodo de compensación en el país de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, como el historial migratorio, RUC, historial laboral del IESS, entre otros.

7. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico.

8. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá para su efecto.

9. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.

10. Entregar obligatoriamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los trabajos de investigación o de titulación en físico y digitales, en los casos que haberse realizado.

11. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera.

12. Entregar documentación legítima, válida y veraz.

13. Referir el nombre de un docente o investigador de la institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, donde curso su programa para ser considerado candidato a Becario Prometeo.

14. En el caso de programas de Doctorado y Posdoctorado, realizar al menos 2 evaluaciones de proyectos con sus respectivos informes, durante la ejecución de su beca, en el caso de ser solicitado.

15. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación de cada programa de becas y en los contratos de becas respectivos.

Artículo 33.- Inobservancia de las obligaciones por parte de los/las becarios/as.- Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y las bases de postulación de los programas de becas estarán sujetos a las siguientes medidas:

a) Por incumplimiento a las obligaciones detalladas en los numerales, 1, 4, 5, 6, y 12, contenidos en el artículo precedente, los/as becarios/as deberán realizar la restitución de la totalidad de los fondos desembolsados, se procederá adicionalmente con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional considere necesario, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años. En el caso del numeral 5 se restituirá los valores cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

   a. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada.

   b. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios.

   c. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.

b) Por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 3, 7, y 9, contenidos en el artículo precedente, los/as becarios/as deberán realizar la liquidación del contrato así como la devolución de los valores no justificados, paralelamente se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional considere necesario, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años.

c) Por el incumplimiento de los numerales 10, 11, 13, y 14, contenidos en el artículo precedente, los/las becarios/as, deberán ejecutar un periodo adicional de compensación al determinado en el contrato de financiamiento, el tiempo de duración de esta compensación adicional será determinado por el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional.

d) Por el incumplimiento del numeral 2, contenido en el artículo precedente, los/las becarios/as, estarán sujetos a la terminación unilateral del contrato, así como a la prohibición de postulación en los nuevos programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años.

Artículo 34.- Del período de compensación.- Es obligación del becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el país, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. Se podrá realizar el período de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios o a lo establecido en las bases de postulación de cada programa.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública, organización con o sin fines de lucro públicas o privadas, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, doméstica, autónoma y mixta.

Un becario/a podrá solicitar diferimiento de su período de compensación, con la respectiva autorización de la institución de acogida en los casos que aplique, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, la cual podrá aprobar dicho pedido, previo informe técnico del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas o de la entidad administradora de becas, en los siguientes casos:

a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado financieramente su beca anterior.

b) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o los respectivos Comités Interinstitucionales, podrán resolver de manera motivada los casos de diferimiento del periodo de compensación cuando el requerimiento se lo realice para que el becario:

1. Cumpla estancias de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en ningún caso podrá realizar estancias superiores a seis meses y por una sola ocasión. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación. Durante este periodo esta Secretaría no financiará valor alguno.

2. Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, cuyo plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse.

Será obligación del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, dar seguimiento semestral al período de compensación del/la becario/a, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

TÍTULO V
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

Artículo 35.- Desistimiento.- En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación o que presente por escrito en cualquier momento su voluntad de no suscribir contrato, se entenderá que este ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del plazo establecido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/a adjudicatario/a.

La Dirección de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, notificará los casos de desistimiento al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité interinstitucional, según corresponda.

Artículo 36.- Renuncia.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, previo informe del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas o de la entidad administradora de becas, podrá aceptar la renuncia de un becario en los siguientes casos:

a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.

b) Cuando la renuncia se produzca por un cambio de fuente o programa de financiamiento.

c) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas siempre y cuando no se haya realizado desembolso alguno.

Artículo 37.- Suspensión de la Beca.- El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, según corresponda, podrá suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de la beca, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente certificados que impidan a el/a becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, y pueda reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

   En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el/la becario/a deberá contar con la autorización de la Institución de Educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado; además de una copia certificada de la historia clínica. En todos los casos el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que el/la becario/a, se encontrará incapacitado/a de continuar con los estudios, así como la factibilidad de recuperación la cual le permita al becario proseguir con los estudios. De igual manera deberá contar con la autorización de la institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, en el que se indique que una vez cumplido el plazo podrá reintegrarse al respectivo programa académico.

   Para solicitar esta suspensión, el/a becario/a o su apoderado/a deberá informar al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución administradora de becas, en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

   El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas, pondrá en conocimiento del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, el caso para su análisis y resolución. Conforme a la resolución adoptada por el Comité correspondiente se suspenderán las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito con el/a becario/a.

   Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/a becario/a deberá presentar la solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios..

2. En los casos en que el/a becario/a comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, realizó una oferta inicial del programa académico y el mismo fue alterado o modificado en perjuicio de su calidad, también podrá solicitar al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité

Interinstitucional, según corresponda, la suspensión de la beca, por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior; siempre y cuando, sea un programa de estudios similar y la nueva institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior se encuentre dentro del listado de la última convocatoria de becas vigente del programa aplicado. No se entregará financiamiento adicional conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de financiamiento de beca.

3. En el caso de becas nacionales, las respectivas bases de postulación podrán normar de ser el caso otras circunstancias por las cuales se pueda conceder la suspensión de la misma.

Artículo 38.- Prórroga de plazo.- El/la becario/a que por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior o instituto de investigación, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por el respectivo Comité, requiera prórroga de plazo del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo adicional equivalente al máximo señalado en las respectivas bases de postulación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo y monto solicitado no exceda al máximo establecido en las respectivas bases de postulación.

TÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO

Artículo 39.- Seguimiento académico, financiero y ocupacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del área responsable de becas o la entidad administradora de becas, llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y ocupacional de el/a becario/a. Las Coordinaciones Generales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, brindarán el apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizarán el control respectivo.

Para el seguimiento académico, financiero y ocupacional se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 40.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de postulación de cada programa y este reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente, que se basarán en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Artículo 41.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se podrá dar por terminado el contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

a) Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento.

b) Cuando el becario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica.

c) Cuando el/a becario/a sea adjudicatario/a de una nueva beca; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. Al nuevo contrato se sumará el monto de financiamiento y el período de compensación de la beca anterior y las condiciones financieras y de compensación de la nueva beca.

En todos los casos el/a becario/a deberá elevar su solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, para el análisis y resolución motivada.

Artículo 42.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- La terminación unilateral procede en los siguientes casos:

1. No destinar los fondos al objeto de la beca;

2. No aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas.

3. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, o en los contratos de beca.

4. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.

5. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.

6. No cumplir con el periodo de compensación en el país de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, como el historial migratorio, RUC, historial laboral del IESS, entre otros.

7. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico.

8. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.

9. No garantizar la legitimidad, validez y veracidad, de la documentación presentada.

Artículo 43.- Liquidación de contrato de beca.- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará al finalizar del período de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero entregados por el área de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato, en el plazo de 90 días.

Artículo 44.- Finiquito de contrato de beca.- El finiquito de contrato de beca se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que el/la becario/a haya cumplido con el período de compensación.

Artículo 45.- Forma de restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, establecerá las condiciones para la restitución de los valores.

TÍTULO VII
BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 46.- De la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a fin de que la oferta académica para programas de becas sea publicitada o canalizada a través del mismo según corresponda, observando los parámetros y lineamientos establecidos en cada programa de becas.

Artículo 47.- Planificación de la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el listado de áreas que requieren transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 48.- Procedimiento.- Estará sujeto a los lineamientos establecidos en el instructivo que para su efecto se cree.

TÍTULO VIII
DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
LÍNEAS DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 49.- Líneas de ayuda económica.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aprobará las líneas de ayuda económica y dispondrá la elaboración de las respectivas bases de postulación a fin de que sean aprobadas por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

CAPÍTULO II
BASES DE POSTULACIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 50.- Bases de postulación.- Contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

a) Motivación del programa, en el que se especifique la necesidad de implementación del mismo.

b) Las líneas de ayuda económica previamente aprobadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) Las condiciones para el otorgamiento de la ayuda económica, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las ayudas económicas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos;

d) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de ayudas económicas;

e) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de ayudas económicas;

f) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las postulaciones;

g) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la ayuda económica;

h) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de ayudas económicas materia de las bases;

i) Demás normativa aplicable; y,

j) Otras especificaciones requeridas para el programa de ayudas económicas, según el caso.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 51.- El proceso para el otorgamiento de ayudas económicas.- Dentro del proceso para el otorgamiento de ayudas económicas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos procedentes, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Artículo 52.- Etapa de aplicación.- La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación del programa de ayudas económicas, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluida del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Artículo 53.- Errores de Forma.- Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

d) Errores tipográficos;

e) Documentos ilegibles o incompletos; y,

f) Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No será convalidable la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 54.- Rechazo de la postulación.- El no cumplimiento de los requisitos de convalidación de errores, notificado por los medios necesarios por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo y descalificación de la postulación.

Artículo 55.- Etapa de selección.- Dentro del proceso de otorgamiento de ayudas económicas, conforme las bases, deberá contemplarse una etapa de selección de los/las adjudicatarios/as en la cual se determine los/las candidatos/as aptos/as que podrán ser considerados/as por el Comité competente para la adjudicación.

Artículo 56.- Etapa de adjudicación de ayudas económicas.- Etapa en la cual el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas en base a la nómina de los/las postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de la ayuda económica.

Los derechos del adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato, una vez celebrado este acto jurídico el/la adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho acto se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Artículo 57.- Impugnación.- Los/as beneficiarios/as aptos/as que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité correspondiente, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su notificación para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, el cual resolverá motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

CAPÍTULO VI
DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 58.- Contrato de financiamiento.- El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberá suscribir con la entidad administradora de ayudas económicas, el contrato de financiamiento de ayuda económica, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

Artículo 59.- Elaboración del contrato de financiamiento de ayuda económica.- Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la ayuda económica otorgada. Será elaborado por el área encargada de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas. Se acompañara del presupuesto de ayuda económica, el cual fuese presentado como requisito dentro del proceso de postulación y sobre el cual se adjudicará el monto total a financiarse a través de cada una de las líneas de ayuda de este programa.

Artículo 60.- Contenido del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto y naturaleza del contrato
- Monto total de la ayuda económica
- Plazo del contrato
- Obligaciones específicas de las partes
- Causales y procedimientos de terminación
- Notificaciones
- Sanciones y penalidades
- Mecanismos de solución de controversias.
- Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que el/la adjudicatario/a no firme el contrato de financiamiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la firma del contrato, la ayuda quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a menos de que el/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del contrato, en cuyo caso podrá prorrogarse la firma por un tiempo no mayor a seis (6) meses previa aprobación del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable de becas de la Secretaría o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Únicamente a partir de la suscripción de dicho contrato, el/la adjudicatario/a, se convierte en beneficiario/a de la misma.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICARIOS/AS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 61.- Obligaciones.- Los/as beneficiarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

1. Destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;
2. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, y/o contrato de financiamiento.
3. Cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada.
4. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.
5. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá para su efecto.
6. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
7. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación del programa de ayudas económicas de conformidad con lo establecido en cada línea de ayuda económica así como en el respectivo contrato de financiamiento.

Artículo 62.- Inobservancia de las obligaciones por parte de los/las beneficiarios/as.- Los/las beneficiarios/as que incumplan las obligaciones determinadas los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 del presente Reglamento, deberán realizar la restitución de la totalidad de los fondos desembolsados, se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas.

Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo deberá restituir la totalidad de los valores, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

a. Cuando no hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada.

b. No haber cumplido con los trabajos y tareas encomendadas durante su período dentro del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

c. No haberse presentado a rendir las evaluaciones establecidas en el respectivo programa de estudios o de capacitación según el caso.

Dichos casos serán aplicables conforme a las diferentes líneas de ayudas económicas.

Las bases de postulación del programa de ayudas económicas podrá establecer obligaciones adicionales de acuerdo a cada línea de financiamiento, en dicho instrumento indicará, de ser el caso, la obligatoriedad de devolución de valores, forma de terminación y la prohibición de postulación.

CAPÍTULO VI
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

Artículo 63.- Desistimiento.- El desistimiento a la ayuda económica adjudicada se realizará mediante una carta motivada dirigida al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro de los 30 días siguientes a su notificación, se entenderá que este ha desistido de la ayuda económica la misma que quedará automáticamente insubsistente en cuyo caso el adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de ser el caso, de la entidad administradora del proceso.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por la de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/a adjudicatario/a.

La entidad administradora de becas, pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas y Ayudas Económicas, los casos de desistimiento.

En términos generales el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento previo a la firma del contrato de financiamiento.

Artículo 64.- Renuncia.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas previo informe del área responsable o de la entidad administradora de becas, podrá aceptar la renuncia de un beneficiario en los siguientes casos:

a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.

b) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas siempre y cuando no se haya realizado desembolso alguno.

Artículo 65.- Suspensión de la Ayuda Económica.- El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, según corresponda, podrá suspender el desembolso de la ayuda económica, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente certificados que impidan a el/a beneficiario/a de manera temporal, el inicio o continuación de sus actividades académicas., por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior, instituto de investigación o demás instituciones en los casos que aplique, y pueda reintegrarse al mismo programa o actividad para el cual solicitó ayuda económica. De no justificarse lo establecido anteriormente el Comité resolverá la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato, con sus correspondientes implicaciones.

Artículo 66.- Prórroga de plazo.- El/la beneficiario/a que por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior, instituto de investigación y demás instituciones, podrá solicitar que se prorrogue el plazo de ejecución de sus las actividades financiadas, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo adicional equivalente al doble del tiempo establecido en el contrato suscrito. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo y monto solicitado no exceda al máximo establecido en las respectivas bases de postulación.

TÍTULO IX
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO

Artículo 67.- Seguimiento académico y financiero.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento del conocimiento y becas o la institución administradora de becas a través del área pertinente, llevará a cabo el seguimiento académico y financiero de el/a beneficiario/a. Las Coordinaciones Generales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, brindarán el apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizar el control respectivo.

Para el seguimiento académico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 68.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el mismo, para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito

correspondiente que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y del área financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Artículo 69.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Se podrá dar por terminado el contrato de ayuda económica por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

a. Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 64 de este Reglamento.

b. Cuando el beneficiario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones de las actividades para las cuales fue financiada la ayuda económica; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia.

En todos los casos el/a beneficiario/a deberá elevar su solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas para el análisis y resolución motivada.

Artículo 70.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- Procederá por las causales descritas a continuación:

1. No destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;

2. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa y/o contrato de financiamiento.

3. No cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada.

4. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

5. No entregar documentación legítima, válida y veraz.

Artículo 71.- Liquidación financiera y finiquito de contrato de ayuda económica.- La liquidación financiera y el finiquito de los contratos de ayuda económica se realizará al finalizar el periodo académico de educación superior, programa de movilidad académica, de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, en base a los informes de seguimiento académico y financiero entregados por el área de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato, en el plazo de 60 días.

Artículo 72.- Forma de restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas establecerá las condiciones para la restitución de los valores.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los programas y las respectivas bases de postulación que se expidan a partir de la presente fecha deberán regirse al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la expedición del presente Reglamento, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas reemplazará al Comité Ejecutivo de Becas y a los demás cuerpos colegiados relacionados a becas y ayudas económicas constantes en los diferentes Reglamentos y bases de postulación expedidas por esta Cartera de Estado, asumiendo todas las funciones desempeñadas por éste y resolverá conforme las atribuciones establecidas en el presente reglamento y toda la normativa aplicable para cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 22 de abril de 2014.- Firma; Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 041

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.";

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...";

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo

cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-037, de 14 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargó la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la doctora Rina Catalina Pazos, Asesora de Despacho, a partir del 14 de marzo hasta la designación de su titular;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-040, de 19 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue desde el 20 de marzo hasta el 4 de abril de 2014; y,

Que se cuenta con certificación presupuestaria Nro. SEN-DAF-2014-03-043 de fecha 17 de marzo del 2014, por el cual se informa que se cuenta con el presupuesto suficiente para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen Nacional para la Educación Superior, dentro del ítem Viáticos y Pasajes para toma de ENES.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 29 de marzo del 2014, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 22 de abril de 2014.- Firma; Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 042

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "…e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "…*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean*

necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común…";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado…";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-037, de 14 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargó la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la doctora Rina Catalina Pazos, Asesora de Despacho, a partir del 14 de marzo hasta la designación de su titular;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-040, de 19 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue desde el 20 de marzo hasta el 4 de abril de 2014;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014 – 051 de 25 de marzo del 2014, la señorita Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 29 de marzo del 2014, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 25 de marzo de 2014 al 04 de abril del 2014, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 25 de marzo de 2014 al 04 de abril del 2014.

Artículo 2.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 22 de abril de 2014.- Firma; Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 044

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";*

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"….e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-002, de 02 de enero de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Señor Andrés Santiago Ortiz Daza, Asesor del Despacho, como responsable de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadano de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-037, de 14 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargó la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la doctora Rina Catalina Pazos, Asesora de Despacho, a partir del 14 de marzo hasta la designación de su titular;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-040, de 19 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue desde el 20 de marzo hasta el 4 de abril de 2014; y,

Que la renuncia presentada por el señor Andrés Santiago Ortiz Daza, ha sido aceptada por parte del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, la responsabilidad de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- El señor doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, Coordinador General Administrativo y Financiero para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo No. 2014 – 002 de fecha 02 de enero de 2014.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a uno (01) de abril del 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 22 de abril de 2014.- Firma; Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. MCDS-EPS-008-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, artículo 6, numeral sexto, se establece que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, fijará el capital social inicial para la constitución de asociaciones EPS;

Que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, con fecha 13 de noviembre de 2012, expidió la Resolución No. MCDS-EPS-002-2012, Regulación por la que se fija el capital social y el fondo social iniciales para la constitución de asociaciones EPS y organizaciones comunitarias; y,

Que, es necesario establecer la forma en que las asociaciones EPS pueden efectuar el pago del capital social inicial.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL INCIAL DE LAS ASOCIACIONES EPS

Artículo Único.- Las asociaciones EPS cancelarán el monto del capital social inicial, determinado en el artículo 1, de la Resolución No. MCDS-EPS-002-2012, de la siguiente forma:

1. El 50% al inicio del trámite de constitución de la organización; y,

2. El restante 50% dentro del primer año, contado a partir de la fecha de la resolución emitida por la Superintendencia en la que concedió la personalidad jurídica a la asociación EPS

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 30 de abril de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. MCDS-EPS-009-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, con fecha 16 de agosto de 2013, expidió la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013; Regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de la economía popular y solidaria.

Que es necesario estandarizar la forma de las convocatorias a asambleas generales en las cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-004-2013, REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo Único.- Elimínese del segundo inciso del artículo 2 la frase:

"Las convocatorias, para el caso de las cooperativas del nivel 1, se realizarán por las dos vías señaladas"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 30 de abril de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 004-2014 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Alysa Arcos Ziemer, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites relativos a Licencias Obligatorias que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial..

Art. 2.- Esta delegación rige desde el viernes 28 de Marzo de 2014 hasta nueva disposición.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 28 de Marzo de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 28 días del mes de Marzo del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 005-2014 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Lourdes Janneth Luzuriaga Torres, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites sustanciados en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- Esta delegación rige desde el miércoles 02 de Abril de 2014 hasta el lunes 14 de los mismos mes y año.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 02 de Abril de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 31 días del mes de Marzo del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 006-2014 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Isidro Roberto Yunga Godoy, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial así como las que correspondan a providencias de calificación de recursos a actos administrativos emitidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación deja sin efecto a la Resolución No. 003-2014 SG-IEPI.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 16 de Abril de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 16 días del mes de Abril del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 007-2014 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Eddy Cumbajin Sánchez, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Modificaciones al Registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 21 de abril hasta el 23 de abril del 2014 y no afecta la resolución 002-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 21 de Abril de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 21 días del mes de Abril del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. SIN-026-2014

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaria de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *"a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos."*; Y, "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebren entre otros los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide*

delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (…).";

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:"*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ministro a cargo de las finanzas públicas, el dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP y sus componentes.

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas, regulan las etapas del ciclo presupuestario, en cuanto a las reformas presupuestarias señala que; *"Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria. Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo. Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación. Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada".*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0517117 de fecha 21 de abril de 2014, el Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia nombra a la Sra. María Fernanda Sáenz como Coordinadora General Administrativa Financiera.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normas conexas, en lo que concierne a la ejecución de los procedimientos precontractuales, a la celebración y ejecución de los contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, así como también en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás gestiones institucionales;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y representación del señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Gestiones Administrativas y de Talento Humano

1.1.- Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos, de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales actas de finiquito, solicitar desahucios, vistos buenos, acudir a audiencias en caso de despido intempestivo, entre otros; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones de todo concurso; disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano, aprobar el plan de capacitación anual de talento humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las

sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley, Código del Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Respecto de funcionarios y autoridades de la Secretaría de Inteligencia, como Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios del nivel jerárquico superior, el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, previa autorización del Secretario de Inteligencia, podrá suscribir resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renuncias, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

1.2.- Suscribir informes y/o documentos para la contratación de personal, resoluciones y acciones de personal, relativas a: nombramientos, renuncias, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, licencias, comisiones de servicios con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos, subrogaciones; entre otras.

1.3.- Autorizar las licencias de servicios institucionales inclusive fines de semana y días de descanso obligatorio de los/las trabajadores, los/las servidores/as ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados, los/las servidores/as ubicados en el nivel jerárquico superior, y personal de seguridad, utilizando el formulario denominado "Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales"

1.4.- Suscribir resoluciones de reformas presupuestarias, de acuerdo con la normativa legal vigente, fundamentadas en el informe de sustento emitido por el Director Financiero de la institución.

2.- Gestiones Institucionales

2.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas para el señor Secretario de Inteligencia, relativas a la dirección, ejecución, control, autorización y demás actos administrativos propios de la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, así como los que tuvieren relación con las gestiones que la Secretaría de Inteligencia requiera realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y en general con otras entidades públicas o privadas con las cuales la Secretaría de Inteligencia se interrelaciona para el cumplimiento de su misión.

3.- Contratación Pública

3.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas a la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y, la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

a) Ejercer todas las atribuciones que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.

b) Podrá delegar mediante Resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, para que sean usuarios del portal www.compraspublicas.com

c) Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de oferentes, declarar procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos, y participar en audiencias informativas.

d) Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos de contratación, cuando corresponda.

e) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas, de ser el caso.

f) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas, o, dependiendo del procedimiento precontractual de que se trate, de las propuestas técnicas y económicas; y, resolver la adjudicación de los contratos o, cuando corresponda declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado;

g) La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, así como darlos por terminados.

h) La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

i) Designar Administradores de Contratos.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- La sola firma del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

Artículo 4.- El/La Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SIN-023-2014 de fecha 08 de abril de 2014.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación inmediata en el Portal de Compras Públicas de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- 02-05-2014.

No. STD-004-2013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: "(…) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone: *"A las ministra y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde (…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo No. 6; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con Resolución No. STD-001-2013, del 01 de julio de 2013; el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásconez; delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente: *"(…) 4. Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC).";*

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, para viabilizar la continuación de las funciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades determinadas en su Decreto Ejecutivo de creación, así como la misión y objetivos que se encuentra ejecutando, se ha generado la necesidad institucional de proceder a la aprobación del Plan Anual de la Política Pública, con el fin de contar con los recursos financieros suficientes;

Que, la Dirección de Planificación solicitó a las diferentes coordinaciones, direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades la presentación del Plan Anual de la Política Pública; que fueron remitidas y ajustadas en función al presupuesto asignado; y,

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública de Inversión año 2013 de la Secretaría Técnica de Discapacidades según detalles constantes en el Anexo A.

SEGUNDO.- Para la ejecución del Plan Anual de la Política Pública de Inversión año 2013, la Secretaría Técnica de Discapacidades observarán las normas, procedimientos e instrumentos que regulan el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

TERCERO.- La Dirección de Planificación en coordinación con el resto de direcciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades realizará el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actividades; en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de la Política Pública de Inversión año 2013.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincial de Pichincha al diez y nueve (19) día del mes de julio de dos mil trece (2013).

f.) Ing. Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. STD-007-2013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurará la estabilidad económica;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.";*

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de los titulares de las entidades públicas es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 14 de diciembre de 2009; mediante el cual expidió las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", prevé que las entidades públicas pueden establecer fondos, entre éstos el de caja chica institucional, por razones de agilidad y costo, cuyo monto debe fijarse de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013; publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 14 de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Instructivo Nro. RUP.DS-057 de 13 de febrero de 2012, ha regulado la administración de fondos, a través del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF;

Que, el Ministerio de Finanzas, con Acuerdo Nro. 086, publicado en el Registro Oficial Nro. 689, de 24 de abril de 2012; estableció que: *"Las instituciones y organismos del sector público contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y reglamentación interna para su correcta aplicación";*

Que, con Resolución Nro. STD-001-2013, de 01 de julio de 2013; el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásconez; delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente: "(...) 10. *Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades.";*

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades al prestar servicios en su planta central y sus Centros Integrales "Manuela Espejo" (CAlME) debe contar con cajas chichas que permitan dar respuestas ágiles; y,

En ejercicio de mis atribuciones delegadas, la Coordinación Administrativa Financiera,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el Instructivo para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica de la Secretaría Técnica de Discapacidades, acorde al siguiente articulado:

Art. 1.- Finalidad.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y apertura.- La Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa autorizará la apertura y el monto de cada fondo.

Art. 3.- Administración.- Para el manejo y custodia del fondo de caja chica, el o la Secretario/a Técnico/a, Director/a Administrativo/a y los Directores Provinciales designarán al servidor de su área como responsable del manejo de dicho fondo, quien no deberá tener vínculos de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y custodia de bienes dentro de la Institución.

El custodio del fondo deberá ser caucionado. Los servidores designados para el manejo del fondo, mantendrán en su poder el valor en efectivo asignado, con el objeto de atender en forma oportuna, cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios urgentes hasta la cantidad señalada en el artículo 4 de este instructivo.

Art. 4.- Límites.- La Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades autorizará el monto de cada fondo fijo de caja chica de acuerdo a los límites fijados en la normativa vigente.

Se establece como límites para el despacho del Secretario la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 300.00); para la Dirección Administrativa el monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 300,00) y para las Direcciones de los Centros de Atención Integral "Manuela Espejo" la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.00).

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.- Para el despacho del Secretario y la Dirección Administrativa podrán hacer desembolsos hasta por cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 50.00), mientras que las Direcciones de los Centros de Atención Integral "Manuela Espejo" lo podrán hacer hasta por la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 30.00).

Art. 6.- Utilización.- El fondo normal fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición o uso de los siguientes bienes y servicios:

a) Adquisición de suministros, materiales, útiles de aseo, siempre y cuando el almacén no pueda atender tales requerimientos, ya sea por falta de inventario o debido a que por su naturaleza no sean susceptibles de mantenerse en bodega;

b) Adquisiciones y reparaciones pequeñas para las instalaciones de plomería, albañilería, energía eléctrica y servicio telefónico;

c) Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos de propiedad de la Secretaria Técnica de Discapacidades, así como de aquellos que la entidad hubiere recibido en comodato, de igual manera, el pago de la mano de obra que se derive su instalación y reparación;

d) Elaboración y/ o copias de llaves;

e) Adquisición de formularios, timbres, tasas judiciales, envío de correspondencia y fletes;

f) Arreglo de muebles, enseres y equipos de oficina;

g) Reproducción de documentos;

h) Envío de correspondencia urgente que no se pueda enviar vía servicio de courier contratado previamente, y pago de fletes.

i) Otros que no excedan el límite establecido en el Art. 5 de este instructivo.

Art. 7.- Prohibiciones.- No podrá utilizarse el fondo normal fijo de caja chica para el pago de:

a) Gastos y movilización personal de los funcionarios de la Secretaría;

b) Anticipos de viáticos, subsistencias, alimentación para servidores de la Entidad;

c) Sueldos, horas extras;

d) Préstamos, multas al personal;

e) Donaciones;

f) Agasajos;

g) Suscripción a revistas y periódicos;

h) Arreglos florales;

i) Compra de activos fijos;

j) Decoraciones de oficinas;

k) Insumos de cafetería;

l) Agua para el consumo humano;

m) Otros gastos que no tengan el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía;

De manera excepcional la caja chica del despacho del Secretario/a podrá utilizar el fondo de caja chica para

cubrir gastos de protocolo, mismos que no superen los límites establecidos en el presente Instructivo, tales como:

- Insumos de cafetería;
- Arreglos florales.

Art. 8.- Manejo y uso de la Caja Chica.- El manejo y uso del Fondo de Caja Chica observará los siguientes procedimientos:

a) Los funcionarios responsables del manejo y custodia del fondo de caja chica, serán designados por el Secretario/a, el Director/a Administrativo/a y los Directores/as Provinciales.

b) Todo pago realizado con el fondo deberá tener el respaldo del respectivo vale de caja chica pre numerado y pre impreso, en el que conste básicamente la fecha, el valor en número y letras, del pago realizado, el concepto, número de cédula y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

c) Los vales deberán estar acompañados por comprobantes de venta válidos, como son: facturas, notas de venta y otros de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitidos en la fecha que se realice el gasto.

d) Los comprobantes de venta deberá estar acompañado por la respectiva retención en la fuente y de IVA, según corresponda, por lo que deberá tomar en cuenta lo siguiente:

   i. Deberá solicitar al custodio o a tesorería el respectivo comprobante de retención.

   ii. No se deberá efectuar retención del IVA cuando se trate de Contribuyentes Especiales.

   iii. Los desembolsos que no se hubieren efectuado sin cumplir con las disposiciones aquí establecidas, no serán reembolsados

e) El custodio deberá realizar el resumen de caja chica, utilizando el formulario «Resumen de Caja Chica», en el que se detallaran los gastos realizados en orden cronológico, número de vale, concepto, beneficiario, IVA, retenciones y el valor pagado, con firmas de responsabilidad y se anexarán los documentos de respaldo.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Art. 9.- Reposición.- Los custodios del fondo de caja chica solicitarán la reposición del fondo al Coordinador Administrativo Financiero, cuando se haya consumido el 60% del monto establecido dentro del mismo mes o por lo menos una vez al mes, hasta el día 25 de cada mes, sin importar el porcentaje de consumo del mismo, previa la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica" adjuntando los originales de los comprobantes de venta, comprobantes de retención y demás que justifiquen los pagos realizados.

Art. 10.- Liquidación.- Al cierre del ejercicio presupuestario y contable se liquidarán estos fondos hasta el 10 de diciembre de cada año; previa la presentación de todos los justificativos.

En caso de existir un remanente, deberá ser depositado en la Cuenta Rotativa de Ingresos de la Secretaria Técnica de Discapacidades.

Art. 11.- Formularios de control.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo, son:

I. Formulario de Resumen de Caja Chica; y,

II. Formularios de Vales de Caja Chica.

En los formularios descritos, se hará constar el valor en números y en letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio de fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

Art. 12.- Supervisión.- La Coordinación Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a la caja chica.

El Director Financiero en cualquier momento podrá disponer Arqueos de Caja.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente instructivo, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas según Acuerdo No. 086 del 9 de abril del 2012, y sus reformas; más disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

TERCERA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

f.) Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.